

ADMINISTRACIÓN LOCAL

NÚM. 1061

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

ANUNCIO

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.2.l) del la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local recoge como una competencia del municipio la competencia de promocionar el deporte y las instalaciones deportivas municipales, así como la ocupación del tiempo libre.

A su vez, el artículo 7.1.f) de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha dispone que corresponde a los Ayuntamientos "la autorización para la apertura y la aprobación de la normativa de uso de las infraestructuras para la actividad física y el deporte de uso público en su término municipal, con independencia de su titularidad y con arreglo a esta ley y a la legislación autonómica en materia de establecimientos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos o de conservación de la naturaleza."

El vigente reglamento que regula el uso y utilización de las instalaciones deportivas en el municipio de Cuenca data del año 1991, y se encuentra totalmente desfasado y rebasado por la necesidades y avances que existen en la actualidad. Por estos motivos se hace necesaria la elaboración y aprobación de un nuevo reglamento que regule el uso y utilización de las instalaciones deportivas en el municipio de Cuenca, adaptándolo a las necesidades y demandas actuales, tanto de los usuarios de las instalaciones como de la Administración que las gestiona.

Con este nuevo reglamento se pretende dar cumplimiento y ejercer las competencias que le son atribuidas al Ayuntamiento de Cuenca en virtud, entre otros, de los preceptos transcritos anteriormente.

También se pretende dotar de seguridad jurídica a los usuarios de las instalaciones deportivas y a la propia Administración Local, adecuando su uso a las necesidades existentes en la actualidad, tanto "en el día a día" como en la planificación y disfrute de las diferentes temporadas deportivas.

Se pretende igualmente fomentar la actividad deportiva en las instalaciones, haciendo un buen uso de las mismas y garantizando, en su utilización, la convivencia y el respeto entre todas las personas que las disfrutan.

El reglamento se estructura en cinco Títulos (36 artículos), una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.

El Título I se denomina "Disposiciones Generales", y se conforma del artículo 1 al 5. En él se regula el objeto y ámbito de aplicación, se define lo que se considera Instalaciones Deportivas Municipales a los efectos del reglamento y se hace referencia, entre otras cuestiones, a la forma de gestión de las mismas.

En el Título II, llamado "Tipos de personas usuarias", tal y como se desprende de su enunciado, se definen y regulan las personas usuarias de las instalaciones deportivas, diferenciado entre "persona usuaria individual" y "persona usuaria colectiva". Comprende del artículo 6 al artículo 21 y se estructura en dos Capítulos. En el Capítulo I se regula la "persona usuaria individual", enumerando y definiendo sus diferentes categorías y regulando la forma en la que pueden alquilar las Instalaciones Deportivas Municipales. En el Capítulo II se regula la figura de la "persona usuaria colectiva". Se define lo que se entiende por "persona usuaria colectiva" y se disponen las normas y la forma en las que pueden hacer uso de las instalaciones, diferenciando entre solicitudes y autorizaciones de temporada y solicitudes y autorizaciones para eventos particulares. Por último se abordan determinas aspectos de las competiciones que pueden ser desarrolladas en las instalaciones deportivas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del reglamento.

El Título III se compone de los artículos 22 y 23 y en él se recogen los derechos (artículo 22) y las obligaciones (artículo 23) de todas las personas usuarias de las Instalaciones Deportivas Municipales.

En el Título IV se regulan las normas generales de acceso y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales. Se estructura del artículo 24 al 29 y se regulan materias como el acceso; uso de las instalaciones; prohibiciones; horarios; referencia a la obligación del pago de precios públicos; derecho a la información; a realizar reclamaciones y sugerencias por parte de las personas usuarias; responsabilidad de la Administración Municipal; publicidad o servicios de bar y/o cafetería. Del mismo modo el artículo 29 contiene la remisión a la normativa específica que para cada tipo de instalación se prevé en el Anexo del reglamento.

El último Título del reglamento es el Título V (artículos 30 al 36), donde se regula la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador. Comienza realizando en el artículo 30 una remisión genérica a la regulación contenida al respecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los siguientes artículos se regulan, de forma específica y detallada, aspectos como las facultades del personal que trabaja en las instalaciones; la clasificación de las infracciones y sanciones, así como el plazo de prescripción de las primeras; la competencia para sancionar y la responsabilidad de las personas usuarias.

En la Disposición Adicional Única se habilita al ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales para que pueda realizar adaptaciones y/o modificaciones del anexo del reglamento. En la Disposición Derogatoria se deroga el reglamento del año 1991 y en la Disposición Final se establece la entrada en vigor de la norma.

En el Anexo se establece la normativa específica para cada tipo de instalación, haciéndose especial incapie en la regulación referente a las piscinas y al rocódromo debido a la naturaleza y actividades que de desarrollan en dichas instalaciones.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1.- Este Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de uso y de utilización por parte de las personas usuarias de las Instalaciones Deportivas Municipales, cuya gestión y administración se encuentre encomendada a la Administración Municipal del Ayuntamiento de Cuenca.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

- 1.- Se incluyen en el ámbito de aplicación del presente Reglamento todas aquellas Instalaciones Deportivas que actualmente, y en un futuro, se sometan a la gestión y administración del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- 2.- Se excluyen del ámbito de aplicación de este Reglamento las pistas deportivas ubicadas en espacios públicos de acceso libre, cuya entrada no esté sometida a pago por su uso.
- 3.- No se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento las instalaciones deportivas municipales que se encuentren cedidas a terceros mediante convenios de uso o concesiones demaniales.

Artículo 3. Instalaciones Deportivas Municipales

- 1.- A los solos efectos de este Reglamento, se consideran Instalaciones Deportivas Municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias gestionadas por el ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- 2.- Las Instalaciones Deportivas Municipales tienen naturaleza de bien de dominio público.

Artículo 4. Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales

- 1.- La Administración Municipal velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y del material adscrito a ellas, de tal forma que se garantice, en todo momento y durante el período de su vida útil, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.
- 2.- El ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales determinará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias, como para el mantenimiento de las mismas.

Artículo 5. Formas de gestión

- 1.- La gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales se realizará promocionando la gestión directa, aunque también podrá realizarse en cualquiera de las posibilidades admitidas en la legalidad vigente.
- 2.- En cuanto a las instalaciones deportivas incluidas en un convenio de doble uso (Pabellón situado en el Campus Universitario de Cuenca y los polideportivos de los Colegios de Educación Infantil y Primaria recepcionados en su momento por el Ayuntamiento de Cuenca, así como aquellas que pudieran incorporarse en un futuro con esta figura), la forma de gestión vendrá determinada por los convenios firmados que se encuentren vigentes en cada momento.
- 3.- Las instalaciones deportivas municipales que se encuentren cedidas a terceros mediante convenios de uso o concesiones demaniales, se registrarán por lo dispuesto en dichas figuras jurídicas.

TÍTULO II.- TIPOS DE PERSONAS USUARIAS**Artículo 6. Concepto de persona usuaria**

A los efectos de lo previsto en este Reglamento se define como persona usuaria a todas aquellas personas que utilizan las Instalaciones Deportivas Municipales o participan en actividades deportivas programadas. Como regla general las personas usuarias deben de estar dadas de alta en la plataforma informática adquirida a tal efecto por la Administración Municipal.

Las personas usuarias de las instalaciones lo serán en calidad de:

- a) Persona usuaria individual
- b) Persona usuaria colectiva

Artículo 7. Pérdida de la condición de persona usuaria

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento podrá llevar consigo la pérdida de la condición de persona usuaria con la consiguiente restricción de acceso a las instalaciones.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los usuarios causarán baja en los servicios deportivos por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago de la tasa, precio público, tarifa o abono correspondiente, o bien por no haberlo acreditado dentro de los plazos establecidos para ello.
- b) Por prescripción médica.
- c) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.
- d) Por sanción administrativa.

3. La pérdida de la condición de usuario no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva o escuela municipal, salvo que el motivo que la causa sea imputable al ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales; o se derive de una causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO I.- DE LA PERSONA USUARIA INDIVIDUAL**Artículo 8. Persona usuaria individual**

Las personas usuarias a título individual lo serán en calidad de:

- a) No abonadas.
- b) Abonadas.
- c) Alumnos/as (de actividades organizadas desde la Administración Municipal).
- d) Deportista federado.
- e) Deportista de alto nivel/rendimiento.
- f) Acompañantes y Espectadores.

Artículo 9. Personas usuarias No Abonadas

1.- Tendrán condición de personas usuarias no abonadas las personas que acudan a una instalación deportiva municipal para hacer uso de la misma con carácter puntual.

2.- Podrán acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales y a sus servicios previo pago del precio público establecido en la Ordenanza correspondiente para el servicio que deseen utilizar.

Artículo 10. Personas Usuarias Abonadas

1.- Podrán ser abonadas todas aquellas personas que lo soliciten, y acepten cumplir los requisitos establecidos al efecto.

2.- Los abonos podrán ser de diferentes tipos. Sus beneficios, características y prestaciones se regularán expresamente en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3.- El pago del precio público podrá realizarse mediante la aplicación informática adquirida a tal efecto por la Administración Municipal, mediante tarjeta bancaria, mediante ingreso en la cuenta que determine la Administración Municipal o cualquier nueva forma de pago que se aprobese.

4.- La persona usuaria abonada que desee causar baja de esta condición deberá comunicarlo en el correo electrónico que sea facilitado al afecto o a través de cualquier otro medio que en un futuro, previa información pública, pudiese ser establecido.

5.- La persona usuaria abonada que fuese dada de baja por impago de cuotas y en otra ocasión deseara volver a ser abonado, previamente, deberá pagar todas las cuotas impagadas que figuren a su nombre.

6.- Es obligatorio presentar el carné o dispositivo de persona usuaria abonada para acceder a las instalaciones.

7. Este carné o dispositivo es personal e intransferible. En el caso de robo o pérdida, se deberá dar cuenta inmediatamente para su conocimiento al ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

8.- La expedición de un nuevo carné o dispositivo, por robo, pérdida o deterioro obligará al pago de la cuantía que oportunamente se establezca en la ordenanza en curso.

Artículo 11. Personas usuarias alumnos/as

1.- El ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, podrá ofertar un programa de Escuelas Deportivas Municipales o de actividades físico-educa-deportivas orientadas al desarrollo de la práctica deportiva de la población; así como organizar eventos y actos deportivos de naturaleza puntual. En ambos casos, su desarrollo tendrá preferencia y prioridad respecto del resto de solicitudes, actividades y usos que se desarrollen en las instalaciones deportivas.

2.- Se considerará alumno aquella persona, que habiendo formalizado su inscripción, es admitida en una actividad organizada por el ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, y se encuentra al corriente en el pago de las correspondientes cuotas.

3.- Todos los alumnos tendrán que estar dados de alta en la aplicación adquirida a tal efecto por la Administración Municipal, con su usuario, contraseña, sus datos personales puestos al día y con un n.º de cuenta asociado para hacer los cargos de las Actividades Deportivas Municipales.

4.- Los alumnos de actividades organizadas por el ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, sólo podrán utilizar el espacio donde se desarrolla la actividad y durante el horario de la misma. Así mismo, deberán seguir en todo momento las indicaciones del técnico responsable.

5.- Todas las actividades estarán impartidas y/o dirigidas por personal cualificado para su desarrollo.

6.- Las actividades se desarrollarán con arreglo a los criterios técnicos establecidos por el ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

7.- Los horarios y días en los que se imparta la actividad podrá ser modificados por causa de necesidad justificada.

Artículo 12. Personas usuarias deportistas federadas

Tendrán la consideración de personas usuarias deportistas federados las personas que tengan su licencia federativa en vigor.

Artículo 13. Personas usuarias deportistas de alto nivel/rendimiento

1.- Tendrán la consideración de personas usuarias deportistas de alto nivel/rendimiento las personas que acrediten tener reconocida tal condición de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

2.- En su caso, el ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, podrá determinar las condiciones de acceso y uso específicas de las instalaciones, atendiendo a esta condición y cumpliendo con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 14. Personas usuarias espectadores

1. Se considera persona usuaria espectador a toda aquella persona que accede a la instalación deportiva a presenciar un evento deportivo, entrenamiento o sesión deportiva.

2.- En las Instalaciones Deportivas Municipales, los espectadores estarán ubicados en los graderíos o zonas habilitadas para ellos. En las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los deportistas, técnicos, delegados, árbitros y personal acreditado.

3.- El acceso de espectadores estará determinado por el aforo, las características de la actividad y de la instalación, siendo, en su caso, la entidad organizadora de la actividad concreta, la responsable de los mismos.

Artículo 15. Alquiler de Instalaciones Deportivas Municipales

1.- Las personas usuarias individuales tienen a su disposición el servicio de alquiler de Instalaciones Deportivas Municipales.

2.- El ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales velará para que, siempre que sea posible, existan espacios para su alquiler.

3.- El ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales se reserva el derecho a realizar los cambios organizativos o las suspensiones que se estimen necesarias, trasladando a otras fechas las reservas que hubieren sido liquidadas en su caso.

Artículo 16. Lugar y condiciones para efectuar las reservas

La reserva de instalaciones podrá realizarse por las personas usuarias a través de las siguientes vías:

- Reserva de espacios online en el programa informático adquirido por la Administración Municipal para la gestión de las instalaciones deportivas.
- Reserva puntual en la instalación.
- Reserva puntual en las oficinas del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

No se admiten reservas efectuadas telefónicamente.

No se permitirá la reserva de Instalaciones Deportivas Municipales con el carné de otra persona abonada.

Como regla general los alquileres se pueden realizar hasta con una semana de antelación. No obstante lo anterior, también se podrán realizar con una antelación menor: 1.- Si los espacios solicitados se encuentran disponibles en la fecha en la que se realiza la solicitud de alquiler y 2.- siempre y cuando por parte del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, se considere viable conceder dicho alquiler, considerando la actividad global ya organizada de la instalación.

El ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales podrá establecer restricciones de reservas de espacios deportivos para no perjudicar a terceros y conseguir un reparto equitativo de los espacios.

Los alquileres sólo se pueden realizar por los periodos de tiempo establecidos en cada momento.

Artículo 17. Abono de las cuotas y precios públicos.

1.- Para el acceso y uso de las Instalaciones Deportivas Municipales serán de aplicación los precios públicos aprobados en la correspondiente ordenanza fiscal.

2.- Con la excepción de las cuotas y precios públicos aplicables a las solicitudes de temporada, el alquiler deberá ser abonado con carácter previo a su uso.

3.- La no utilización del espacio reservado no da derecho a la devolución del precio público establecido para dicho espacio.

Artículo 18. Modificación o anulación de la reserva

1.- Por norma general las reservas de espacios deportivos tanto online, como en instalaciones o en oficinas del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, no se pueden modificar ni anular.

2.- En el caso de no poder utilizar una instalación por causas de fuerza mayor o por causas imputables a la Administración Municipal, y siempre de forma debidamente motivada, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno en las oficinas del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales. El cambio se podrá realizar siempre que exista disponibilidad horaria y de espacios a tal fin.

CAPITULO II.- DE LA PERSONA USUARIA COLECTIVA.**Artículo 19. Personas usuarias colectivas.**

Se considerarán personas usuarias colectivas a todas aquellas personas usuarias que ostentan personalidad jurídica propia, independiente de la personalidad jurídica de las personas físicas que las constituyen, y utilizan las Instalaciones Deportivas Municipales. Sirva de ejemplo de este tipo de usuarios: Clubes deportivos, federaciones deportivas, asociaciones y entidades deportivas o administraciones públicas.

Artículo 20. Solicitud y autorización de uso de Instalaciones Deportivas Municipales por las personas usuarias colectivas.

1.- Las personas usuarias colectivas podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones, encuentros, exhibiciones, etc.

2.- Para utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales deberán presentar la correspondiente solicitud debidamente cumplimentada, dentro de los plazos establecidos para ello, a través de la web municipal o de cualquier otro medio que en un futuro, previa información pública, pudiese ser establecido.

3.- Se podrá requerir, para autorizar el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, la presentación de un seguro escolar, un seguro federativo o una póliza de seguro de accidentes o de responsabilidad civil.

4.- Se establecen dos tipos diferentes de solicitudes y autorizaciones: de temporada y para eventos ocasionales.

A) Solicitudes y autorizaciones de temporada.

Sobre estas solicitudes tendrán preferencia los usos realizados por las Escuelas Deportivas Municipales o aquellas otras que sean organizadas por el Ayuntamiento de Cuenca.

En los horarios destinados al Programa de las Escuelas Deportivas Municipales, salvo autorización expresa en contrario del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, únicamente podrán ser desarrolladas las actividades incluidas dentro de dicho Programa.

Estas solicitudes se realizarán con carácter previo al inicio de las diferentes temporadas deportivas, y los horarios y espacios se otorgarán de acuerdo con la valoración técnica del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, a la vista de las solicitudes presentadas, procurando armonizar los intereses de todos ellos, la compatibilidad con otros usos y la viabilidad de lo solicitado; valorando su categoría deportiva en este orden: internacional, nacional, regional, provincial, local (y dentro de este orden las diferentes divisiones existentes en cada categoría), prevaleciendo las competiciones oficiales sobre las que no lo sean.

La autorización de esta solicitud estará sujeta a las características de las temporadas deportivas de cada especialidad deportiva y al cumplimiento de todas las obligaciones de las personas usuarias a título colectivo, no siendo necesariamente, prorrogable a temporadas posteriores.

La autorización de uso queda supeditada, expresamente, a que la entidad solicitante esté al corriente en el pago por concepto de utilización de cualquier Instalación Deportiva Municipal que correspondiese, o haya obtenido un aplazamiento o fraccionamiento.

Si los espacios disponibles resultasen insuficientes para la demanda existente prevalecerá:

- Que la solicitud sea resultante de competiciones oficiales respecto de las que no lo son.
- Dentro de que sean resultantes de competiciones deportivas, en el siguiente orden: internacional, nacional, regional, provincial, local (y dentro de este orden las diferentes divisiones existentes en cada categoría), prevaleciendo las competiciones oficiales sobre las que no lo sean.
- En condiciones de igualdad, y a falta de acuerdo entre los afectados, se resolverá mediante sorteo.

Las nuevas solicitudes surgidas una vez iniciadas las temporadas, con objeto de utilizar Instalaciones Deportivas Municipales, quedarán supeditadas a la disponibilidad de espacios en las mismas.

Las personas usuarias colectivas podrán hacer uso de la instalación solicitada si han recibido la correspondiente autorización del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

B) Solicitudes y autorizaciones para eventos ocasionales.

Con carácter previo a la celebración de cada uno de los eventos deberá realizarse la correspondiente solicitud con una antelación de al menos 20 días, salvo que por el ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, sea fijado de forma expresa otro plazo diferente para determinados eventos.

La autorización para cada uno de los eventos deberá ser otorgada de forma expresa. De no haberse obtenido dicha autorización con antelación a la fecha de celebración del evento, deberá entenderse desestimada la solicitud.

Las solicitudes podrán ser atendidas en función de la disponibilidad existente en cada una de las instalaciones.

En lo no previsto en este apartado se estará a lo regulado en el apartado anterior para las solicitudes y autorizaciones de temporada.

C) Tanto a las solicitudes de temporada como las solicitudes para evento ocasional realizadas por personas usuarias colectivas, le será de aplicación las siguientes normas:

- Una vez autorizado el uso de la instalación por el ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, será necesario facilitar el nombre del colectivo, su responsable y la actividad deportiva a desarrollar. La documentación requerida deberá ser presentada en los términos planteados en la autorización.
- Para la utilización de las instalaciones habrá un responsable por cada persona usuaria colectiva. Dicho responsable estará presente desde el acceso hasta la salida de la instalación de los participantes, y asumirá la responsabilidad propia de su condición de representante del grupo.
- Para acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales, las personas usuarias están obligadas a identificarse según determine el ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- Durante la temporada se podrán solicitar modificaciones de días y horas de entrenamientos, partidos... Su modificación y autorización quedará sujeta a criterio técnico del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales; y al desarrollo normal del conjunto de la programación de actividades.
- Las cuotas y precios públicos fijados por temporada se abonarán antes de la finalización de las mismas, en el tiempo y la forma que establezca la Administración Municipal de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación y sin perjuicio de que se pueda establecer otro sistema especial de abono.
- Las cuotas y precios públicos fijados para la realización de un evento en particular deberán abonarse con carácter previo a su celebración.
- La responsabilidad por los daños y desordenes organizativos que pudieran producirse en las instalaciones municipales para el desarrollo de las actividades, recaerá sobre las entidades organizadoras.
- La modificación o suspensión de espacios para los entrenamientos quedará supeditada a las actividades y eventos organizados o autorizados por el ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 21. Competiciones

1.- Toda entidad organizadora que solicite, y le sea autorizado, disputar sus competiciones en las Instalaciones Deportivas Municipales entregará copia de su calendario de competición a principio de la temporada y semanalmente si fueran requeridos.

2.- Es responsabilidad de los solicitantes que si existe cualquier cambio o modificación de dicho calendario de competición a lo largo de la temporada, comunicarlo con la mayor brevedad posible ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, para intentar adaptar dichos cambios en la planificación de las instalaciones.

3.- El ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, se reserva el derecho de modificar los horarios y espacios en favor de la programación general de los servicios y usos que se desarrollen en las instalaciones.

4.- Los horarios de competiciones, jornadas, eventos deportivos e instalaciones para su celebración se otorgarán de acuerdo con la valoración técnica del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, procurando armonizar los intereses

de todos ellos, la compatibilidad con otros usos y la viabilidad de lo solicitado; valorando su categoría deportiva en este orden: internacional, nacional, regional, provincial, local (y dentro de este orden las diferentes divisiones existentes en cada categoría), prevaleciendo las competiciones oficiales sobre las que no lo sean.

5.- En ningún caso el ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales estará obligado frente a terceros a efectuar programación de horarios de competiciones, limitándose sus competencias a habilitar bandas horarias en las instalaciones para ofrecer viabilidad a las mismas.

6.- Cuando por razones extraordinarias, resulte necesaria la celebración de una competición deportiva dentro del plan semanal de entrenamientos, se deberá solicitar con la antelación suficiente.

7.- Los precios públicos a abonar por la utilización de Instalaciones Deportivas Municipales para realizar competiciones serán los fijados en la ordenanza reguladora de los precios públicos correspondientes.

8.- Los gastos originados por retrasos de la propia competición serán abonados por cuenta de la entidad organizadora.

9.- La utilización de palcos ubicados en las distintas instalaciones estará supeditada a lo determinado por el ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

10.- Las obligaciones que sean impuestas por las federaciones deportivas a los clubes con respecto a la instalación, que supongan requisitos añadidos a las obligaciones técnicas básicas de la misma (a título de ejemplo: exigencia de mayor luz por retransmisión, equipos de protección y protocolos en pandemias, túneles de protección, tornos, etc.) serán asumidos por el organizador de la competición o del evento, salvo decisión expresa y motivada en contra adoptada por el ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

11.- En los casos en los que dentro del desarrollo de competiciones o eventos se produzcan incumplimientos a lo previsto en este Reglamento, y no puedan ser identificadas las personas usuarias individuales que los cometan, se podrán considerar personas responsables subsidiarias a clubes, entidades u asociaciones que los organicen.

TÍTULO III - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODAS LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 22. Derechos las personas usuarias

- 1.- Usar y disfrutar de las instalaciones y servicios que se prestan.
- 2.- Conocer la identidad del personal de municipal que presta sus servicios en las instalaciones y ser atendidos con respeto y cortesía por parte de dicho personal y por el resto de personas usuarias.
- 3.- Ser informado, a través de la página web municipal; en las oficinas del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales; en las propias Instalaciones Deportivas Municipales; o por cualquier otro modo que pueda establecerse, sobre las condiciones de uso de las instalaciones y servicios que se prestan en las mismas.
- 4.- Hacer un buen uso de las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo puesto a disposición de la persona usuaria.
- 5.- La protección de los datos personales facilitados conforme a lo previsto en la normativa vigente (Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales).
- 6.- Que sea garantizada la accesibilidad a personas con discapacidad.
- 7.- Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio de los empleados y de las personas responsables de la gestión de las instalaciones deportivas.
- 8.- La devolución de la tasa, precio público o tarifa abonada procederá en los supuestos en que la causa que provoca la devolución sea imputable a la Administración Municipal o se derive de una causa de fuerza mayor.
- 9.- Cualesquiera otros derechos que vengán recogidos en la legislación vigente.

Artículo 23. Obligaciones de las personas usuarias.

- 1.- Cumplir con lo dispuesto en los carteles u otros avisos (tablón de anuncios, web cuenca.es...), así como con las indicaciones del personal del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- 2.- Acreditarse a requerimiento del personal de la instalación con el documento correspondiente.

- 3.- Abonar los precios públicos, las tarifas o cuotas correspondientes a los servicios prestados y conservar los títulos de uso de los distintos servicios durante su periodo de validez.
- 4.- Comportarse correctamente en las instalaciones tanto con el personal como con las restantes personas usuarias.
- 5.- Dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado para el uso siguiente. Deben cuidar las instalaciones, material deportivo y su equipamiento, colaborando en su mantenimiento. La responsabilidad de todo daño producido por negligencia o dolo será atribuida a quien haya actuado de manera irresponsable o dolosa.
- 6.- Respetar los derechos de otras personas usuarias.
- 7.- Comunicar a los empleados del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, las deficiencias de funcionamiento de las instalaciones o incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.
- 8.- Utilizar indumentaria, calzado y material deportivo apropiado a la modalidad deportiva a realizar. No se podrá utilizar indumentaria que contenga mensajes que atenten contra la normativa legal vigente, por su contenido violento, discriminatoria por razón de sexo, raza, religión o política.
- 9.- Mientras que las personas menores de edad o personas inhabilitadas se encuentren dentro de la instalación deportiva será responsable de los mismos, y de los actos que realicen, la persona responsable del desarrollo de la actividad que se encuentren realizando. Es responsabilidad de los padres o tutores los actos de las personas menores o personas inhabilitadas dentro de las Instalaciones Deportivas Municipales, mientras no estén acompañados por la persona responsable del desarrollo de la actividad o se encuentren en estancias donde otros adultos no puedan permanecer.
- 10.- Los acompañantes, espectadores y demás personas que no realicen uso de los espacios deportivos deberán permanecer fuera de los mismos.
- 11.- Se utilizarán exclusivamente los espacios propios de cada disciplina deportiva y dependencias autorizadas en los horarios asimismo determinados.
- 12.- Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- 13.- Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- 14.- Solo se podrá acceder a los recintos deportivos con recipientes que sean de papel, plástico o los nuevos envases biodegradables. Del mismo modo solo se podrán servir bebidas en envases con las anteriores características, si las bebidas van a ser consumidas en las gradas o fuera de las zonas habilitadas para ello.
- 15.- Cualquier otra obligación que venga impuesta por la legislación vigente y por este Reglamento.

TITULO IV.- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 24. Acceso y uso de las Instalaciones Deportivas Municipales

- 1.- Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de su forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, sin otras limitaciones que las establecidas en este Reglamento, y el pago del precio público en vigor para la actividad de que se trate.
- 2.- Con el fin de restablecer el orden y funcionamiento del servicio, las personas responsables de las Instalaciones Deportivas Municipales (sin perjuicio de la propuesta de instrucción de expediente sancionador que corresponda), podrán proceder a denegar el acceso o expulsar de una Instalación Deportiva Municipal a toda aquella persona cuya actitud y comportamiento hagan peligrar la seguridad o bienestar de las personas usuarias.
- 3.- En las instalaciones se practicará preferentemente aquellos deportes o actividades para las que estén destinadas. Previa autorización, se podrán realizar otras actividades siempre que técnicamente sea posible.
- 4.- Se podrá denegar el acceso a la persona que con su actuación puede hacerse daño a sí misma.
- 5.- Toda persona que acceda a las instalaciones deportivas padeciendo enfermedad infecto-contagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica sin el conocimiento o la autorización previa de los servicios médicos competentes será responsable de las consecuencias derivadas de dicha conducta.

6.- Con la finalidad de poder atender a personas con discapacidad intelectual y/o trastornos del comportamiento sin perjudicar el normal funcionamiento de las instalaciones, podrá ser requerido a las personas interesadas un "protocolo de intervención" acompañado de "Plan de intervención individual".

7.- La utilización de espacios deportivos para la actividad profesional de la enseñanza, quedará sometida tanto a la regulación correspondiente por parte del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, como de la entidad que presta ese tipo de actividad.

8.- El acceso a las instalaciones se hará por los lugares indicados al efecto y previa presentación del carné de persona abonada o autorización habiendo pagado el importe de la entrada de la instalación de la que vaya a hacerse uso.

9.- Todas las personas abonadas, independientemente de la modalidad del abono y de las posibles bonificaciones de que gocen, siempre que le sea requerido por el personal de la instalación, deberán presentar en el control de acceso a las instalaciones el carné, reserva online, ticket, autorización correspondiente.

10.- El personal que preste sus servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales, estará siempre debidamente identificado, mediante el vestuario adecuado y/o acreditación.

11.- Dentro de las Instalaciones Deportivas Municipales queda expresamente prohibido:

- Fumar.
- Introducir bebidas alcohólicas.
- Comer, salvo en los espacios habilitados para tal fin.
- El acceso con recipientes de cristal, así como de otros objetos que puedan representar un peligro para la integridad de las personas.
- Permanecer en las instalaciones bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos y estimulantes o bebidas análogas.
- El acceso a animales, salvo los perros guía de invidentes o aquellos cuyo acceso sea inherente o necesario para el desarrollo de una actividad en particular y sean debidamente autorizados.
- El acceso de personas usuarias a zonas y locales reservadas al personal de mantenimiento o servicios.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación.
- Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos, material o equipamiento a terceras personas o entidades sin autorización expresa para ello del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- Realizar actividad de enseñanza sin autorización del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- Realizar cualquier actividad económica lucrativa sin autorización del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- Realizar cualquier actividad que vulnere la seguridad de los demás personas usuarias.
- Realizar cualquier infracción de las normas contenidas en este Reglamento.
- Cambios de indumentaria fuera de las zonas destinadas a tal fin.
- El acceso a zonas de vestuario no asignadas.
- Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole (incluido todo tipo de patinetes, bicicletas o similares), salvo cuando dispongan de permiso otorgado por la Administración Municipal.
- Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo, o encender fuego.
- Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

12.- No se permitirá la permanencia en las instalaciones de aquellas personas cuyo comportamiento o actitud no respete este Reglamento.

13.- Las personas usuarias, deportistas, equipos técnicos y espectadores, no podrán dirigirse a jugadores, equipo técnico, colegiados y otros espectadores, de manera ofensiva o de manera que alteren el normal funcionamiento de entrenamientos o competiciones.

Artículo 25. Horarios de instalaciones, precios públicos, información, reclamaciones y sugerencias.

1.- El ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, será el encargado de establecer los horarios de utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

2.- Fuera de los horarios de apertura de dichas instalaciones no está permitido permanecer en su interior.

3.- Los pagos por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales tiene la naturaleza de precios públicos, siendo aprobados por el Pleno Municipal mediante la correspondiente Ordenanza reguladora.

4.- Con carácter general todas las personas usuarias, deberán abonar los precios públicos establecidos en la ordenanza reguladora por utilización de instalaciones, escuelas deportivas, cursos de natación y actividades que programe el Ayuntamiento de Cuenca.

5.- Existirán a disposición de las personas usuarias un ejemplar íntegro del presente Reglamento así como de la ordenanza fiscal vigente de precios públicos. También los usos, horarios y espacios de actividades establecidos.

6.- Los usuarios podrán realizar sus reclamaciones y sugerencias a través de los diferentes procedimientos administrativos establecidos por el Ayuntamiento de Cuenca.

Existirán a su disposición en la Oficina de Sugerencias y Reclamaciones y en la web del Ayuntamiento (<https://ayuntamiento.cuenca.es>) impresos específicos de tramitación de sugerencias, reclamaciones.

Para que las sugerencias y reclamaciones sean tramitadas deberán ser presentadas en todo caso a través de un registro oficial o de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cuenca <https://sede.cuenca.es>

Artículo 26. Responsabilidad de la Administración Municipal.

1.- La Administración Municipal no se responsabiliza de los accidentes que pudieran sufrir las personas usuarias, deportistas, directivos, entrenadores y particulares en general, tanto en uso individual como colectivo, como consecuencia de la práctica deportiva y/o de actividades conexas con la misma.

2.- La Administración Municipal no se hace responsable de la pérdida, robo, extravío u olvido de cualquier material particular en las Instalaciones Deportivas Municipales.

3.- En todo caso, la Administración Municipal no se hará responsable en los casos de accidente o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de las personas usuarias del presente Reglamento u otras normativas específicas de instalación, de un comportamiento negligente de las personas usuarias o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

4.- El depósito de objetos en las taquillas de guardarropa de las instalaciones no está respaldado mediante contrato de depósito por la Administración Municipal, no siendo por tanto responsabilidad de este la custodia de dichos efectos.

5.- En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informará a las personas usuarias de las Instalaciones Deportivas Municipales que sus datos personales serán incorporados a ficheros de tratamiento de datos a los fines de gestión de los servicios proporcionados.

7.- No obstante lo anterior, la Administración Municipal garantiza al titular de los datos la revocación de su consentimiento para el tratamiento de sus datos, de los datos de carácter personal y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que le conciernen.

Artículo 27. La publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales

1.- Corresponde a la Administración Municipal, el uso y explotación de los logotipos y demás figuras que sean de su titularidad. En todas las Instalaciones Deportivas Municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ella, figurará en lugar visible el Ayuntamiento de Cuenca, quedando acreditada la titularidad municipal de la Instalación Deportiva.

2.- La publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o temporal, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

3.- No se autorizará la utilización de espacios publicitarios por parte de Entidades o particulares, personas usuarias de una instalación deportiva, salvo que medie autorización expresa de la Administración Municipal. La citada utilización de espacios contemplará el abono de los precios públicos reflejados en la ordenanza en vigor.

4.- El ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales a solicitud de la entidad organizadora. Salvo acuerdo en contrario, su autorización lleva asociado el pago de los precios públicos reflejados en la ordenanza reguladora de los mismos.

5.- Queda expresamente prohibida la publicidad de empresas relacionadas con casas de apuestas, salas de juego, bingos, locales y negocios similares.

Artículo 28. Servicios de bar y/o cafetería

1.- En las Instalaciones Deportivas Municipales en que se preste este servicio, su gestión será contratada, autorizada y prestada de conformidad con la normativa reguladora que resulte de aplicación.

2.- Los consumos de las personas usuarias de los servicios de bar y/o cafetería se realizarán en las zonas habilitadas para ello en la instalación.

3.- El consumo de los productos obtenidos en máquinas expendedoras, en su caso, deberá realizarse únicamente en las zonas establecidas por cada instalación.

4.- Queda prohibido introducir y utilizar en el recinto de las instalaciones envases y recipientes de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea de papel, plástico o los nuevos envases biodegradables.

5.- Solo se podrán servir bebidas en envases de papel, plástico o los nuevos envases biodegradables si las mismas van a ser consumidas en las gradas o fuera de las zonas habilitadas para ello.

6.- Será responsabilidad del titular de estos servicios recoger los residuos y basura generados por esta actividad una vez finalizado el evento deportivo o finalizada la jornada laboral.

7.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, salvo:

- En los casos de competiciones federadas cuya normativa reguladora lo permita.
- En los casos de existencia de una concesión demanial donde se establezca lo contrario.

Artículo 29. Normativa específica para cada tipo de instalación.

Con independencia de las normas generales de acceso y utilización recogidas en este Título, en el anexo de este reglamento se especifican las normas propias de cada tipo de instalación, clasificadas de acuerdo con la siguiente tipología:

- Graderíos.
- Vestuarios.
- Piscinas al aire libre.
- Piscinas cubiertas.
- Campos de fútbol
- Pistas de pádel, squash, tenis y frontón
- Salas de musculación.
- Pista de atletismo.
- Pabellones y Polideportivos.
- Rocódromo.
- Sauna.
- Material deportivo general.
- Pistas Voley playa.

TITULO V.- POTESTAD SANCIONADORA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**Artículo 30. Potestad sancionadora y procedimiento sancionador**

En lo no previsto en los artículos que conforman este Título, tanto la potestad sancionadora como el procedimiento sancionador, se regularán de acuerdo con lo previsto al respecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 31. Facultades de las personas responsables de las instalaciones

Las personas responsables de las Instalaciones Deportivas Municipales tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones de forma inmediata, a aquellas personas que no cumplan con las obligaciones y conducta previstas en este Reglamento.

Artículo 32. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

A) Infracciones muy graves:

- El acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual, por razón de origen racial o étnico, religión, convicciones, discapacidad o edad.
- Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias o espectadores.
- Provocar y participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior del recinto deportivo.
- Introducir o mostrar pancartas, símbolos, emblemas o leyendas cuyo contenido pueda ser considerado como una incitación a la violencia, la xenofobia, la intolerancia o el desprecio a responsables y personas usuarias.
- Agredir física o verbalmente a trabajadores que prestan sus servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales o a otras personas usuarias.
- Introducir armas, bengalas, petardos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- Encender fuego.
- La comisión de tres infracciones graves en un plazo de un año natural a contar desde la comisión de la primera de las infracciones.

B) Infracciones graves

- La cesión indebida de un abono individual o colectivo por parte de una persona usuaria.
- Ensuciar intencionadamente el agua de una piscina, o arrojar cualquier clase de objeto inadecuado dentro de la misma.
- No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
- La utilización de instalaciones de manera que afecte a la tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas en las instalaciones o al normal desarrollo de las actividades.
- Impedir el uso de las instalaciones a otras personas usuarias.
- Acceder a las instalaciones con animales o vehículos excepto en los casos y espacios previstos para ello.
- No abonar el coste oficial de los servicios o acceder a los mismos con el título de uso de otra persona usuaria.
- Impartir clases sin autorización.
- Realizar cualquier actividad económica lucrativa sin autorización.
- Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva, a terceras personas o entidades sin autorización.
- La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año natural a contar desde la comisión de la primera de las infracciones.

B) Infracciones leves:

- Consumir bebidas y/o alimentos en los lugares destinados a la práctica deportiva, zona de la piscina y zona de playa y zonas en las que esté expresamente prohibido.

- La entrada en las áreas destinadas exclusivamente al otro sexo, salvo supuestos autorizados de forma motivada por la Administración Municipal.
- La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto, alterando el buen funcionamiento de la instalación o faltando al respeto a las demás personas usuarias.
- Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
- No utilizar el equipo deportivo en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
- Utilizar reproductores de música sin auriculares.
- Arrojar sustancias o residuos de cualquier tipo fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- No atender las indicaciones del personal de las instalaciones.
- Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a las personas usuarias en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

Artículo 33. Sanciones

1.- Por la comisión de infracciones muy graves:

- a) Suspensión del derecho al uso de las instalaciones deportivas durante un período mínimo de seis meses y máximo de un año.
- b) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas durante un período mínimo de seis meses y máximo de un año.
- c) Pérdida de la condición de persona usuaria abonada durante un período mínimo de seis meses y máximo de un año.
- d) Sanción de 601 euros a 1.000 euros.

2.- Por la comisión de infracciones graves

- a) Suspensión del derecho al uso de las instalaciones deportivas desde dieciséis días naturales hasta seis meses.
- b) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas desde dieciséis días naturales hasta seis meses.
- c) Pérdida de la condición de persona usuaria abonada hasta un máximo de seis meses.
- d) Sanción de 301 euros hasta 600 euros.

3.- Por la comisión de infracciones leves.

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Prohibición de acceso a las instalaciones, durante un plazo máximo de quince días naturales.
- c) Suspensión del derecho al uso de las instalaciones deportivas durante un plazo máximo de quince días naturales.
- d) Sanción de hasta 300 euros.

4.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la adecuada proporcionalidad entre la naturaleza y gravedad del hecho constitutivo de la infracción, del perjuicio ocasionado y la sanción a aplicar. En virtud de ello:

a) Se consideran circunstancias agravantes:

- La reincidencia.
- La premeditación.
- La mala fe.
- La intención y la utilización de medios que causen mayor daño.
- El abuso de su posición y circunstancias personales o laborales

a) Se consideran circunstancias atenuantes:

- El reconocimiento de los hechos.
- La reparación voluntaria del daño causado.

Artículo 34.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones muy graves prescribirán en el plazo de seis meses, las infracciones graves en el plazo de tres meses y las infracciones leves en el plazo de un mes.

Artículo 35.- Competencia y procedimiento sancionador.

- 1.- La competencia para iniciar y para resolver el procedimiento sancionador será del Alcalde del Ayuntamiento de Cuenca.
- 2.- De apreciarse que los hechos pueden constituir la comisión de una infracción leve se tramitará un procedimiento sancionador simplificado.

Artículo 36. Responsabilidades de las personas usuarias

- 1.- Con independencia de la tramitación del correspondiente expediente sancionador, las personas usuarias serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las Instalaciones Deportivas Municipales, incluidas las plantas, árboles, césped, etc., estando obligados a reparar los daños causados poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones.
- 2.- De los daños ocasionados por las personas menores de edad o inhabilitadas serán responsables las personas responsables de la actividad que se encuentren desarrollando o los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia en los términos establecidos en el artículo 23.9 de este Reglamento.
- 3.- En los casos de personas usuarias pertenecientes a organizaciones deportivas (clubes, federaciones, asociaciones...), estas tendrán la responsabilidad sobre sí mismas y sus integrantes.
- 4.- Esta responsabilidad y la obligación de reparar los daños ocasionados, es independiente de la tramitación del expediente sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Habilitación al ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales

Se habilita al ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, para que pueda realizar adaptaciones y/o modificaciones del Anexo de este reglamento donde se especifican las normas propias de cada tipo de instalación para adecuar su contenido a las necesidades que puedan surgir en cada momento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de fecha 25 de febrero de 1991.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

ANEXO.- CONDICIONES DE USO ESPECÍFICAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Además de las normas de uso establecidas con carácter general en el articulado del Reglamento resultan de aplicación las siguientes condiciones de uso específicas.

A) NORMAS PARA USO DE GRADERÍOS

Es una zona reservada al público en general. Su utilización está vinculada a eventos, competiciones, actuaciones o exhibiciones deportivas. Su eventual utilización deportiva de complemento al entrenamiento deberá ser conocida y autorizada por el responsable de la instalación.

No está permitido:

1. Ensuciar o dejar residuos en los mismos.
2. Introducir objetos prohibidos o lesivos para otras personas usuarias o deportistas.
3. Realizar acciones de juego, salto, carreras, etc., que puedan resultar peligrosas en sí mismas o molestas para otras personas usuarias.
4. Arrojar objetos.
5. Utilizar sin autorización los palcos, cabinas o zonas reservadas.
6. Comer pipas que no se encuentren previamente peladas.

B) NORMAS DE USO PARA VESTUARIOS

Su composición básica se corresponde con: zona de cambio, duchas y aseos.

La persona usuaria utilizará la zona designada desde la organización interna de la instalación. Una vez finalizada la práctica debe dejarlo en condiciones de ser utilizado por otros.

No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso del espacio deportivo, con excepción de representantes de la entidad (Directivos, Delegados...)

Como regla general y salvo disposición en contrario del personal del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, el acceso al vestuario se permitirá con quince minutos de antelación sobre el horario de inicio de la actividad o del horario de reserva, siempre y cuando esos 15 minutos no sean anteriores al horario de apertura de la instalación.

Los días de competición oficial que incluyan equipos de fuera de la ciudad el acceso a la instalación se realizará con una antelación máxima de 45 minutos.

La salida de los vestuarios se efectuará dentro de los veinte minutos posteriores a la finalización de la actividad o del horario de reserva y nunca será después de la hora de cierre de las instalaciones deportivas.

Los vestuarios que disponen de taquillas de moneda, ficha o candado deben quedar abiertos al finalizar la jornada y después de su utilización. En otro caso podrán ser vaciadas por el personal de la instalación.

Para que puedan ser entregadas las llaves de los vestuarios a cualquiera de las personas usuarias definidas en este reglamento, deberá entregarse en la consejería de la instalación un documento que acredite la identidad de la persona que se hace responsable de la misma. El documento le será devuelto una vez que se produzca la devolución de las llaves.

Está prohibido afeitarse o depilarse en los vestuarios, así como, guardar en las taquillas elementos o dispositivos que puedan degradarse o deteriorarse.

Se prohíbe el uso de teléfonos móviles, cámaras de fotos, cámaras de vídeo o cualquier otro método de grabación en todo el recinto de vestuarios de todas las instalaciones deportivas municipales.

Debe hacerse un uso responsable del agua de las duchas.

C) NORMAS DE USO PARA PISCINAS AL AIRE LIBRE.**Prohibiciones:**

- La entrada en la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- La ropa de baño será la adecuada (la ropa interior no suplirá a la de baño). No podrá llevarse ropa interior debajo del bañador.
- Está terminantemente prohibido escupir, orinar y en general cualquier acción que produzca deterioro de la calidad del agua.

- En la zona de césped no está permitido la práctica de deporte alguno, ni el uso de materiales deportivos, ni aquellas acciones que perturben la tranquilidad de las personas: juegos violentos, carreras, aparatos de música, cualquier otra actividad que suponga un peligro o perturbe el normal uso de la zona de césped.
- Comer, fumar o beber en la zona de baño.
- Comer en los vestuarios.
- Introducir recipientes de vidrio o material cortante en el recinto de la piscina.
- Abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto de la piscina, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- No se permitirá el uso de globos de agua por razones de depuración.
- La entrada de personas con enfermedades infecto-contagiosas.
- El acceso a la instalación de niños menores de 8 años sin la compañía de un adulto responsable de su custodia y vigilancia.
- La piscina poco profunda será de uso exclusivo para menores de 6 años y siempre deberán estar acompañados por una persona mayor de edad responsable.
- La manipulación por parte de los bañistas de los desagües de gran paso y sus protecciones.
- Correr por la zona de playa de la piscina.
- El acceso y/o permanencia en las instalaciones de cuantos presenten síntomas de hallarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.
- Uso de pelotas, hinchables u otros materiales auxiliares recreativos.
- Los juegos y prácticas peligrosas.
- Acceder al vaso con maquillajes, cremas o apósitos.
- No se permitirá arrojarse a la piscina de forma que a criterio del socorrista sea violenta, por resultar peligroso.
- El usuario que no tenga un nivel mínimo de nado, a criterio del socorrista, no podrá utilizar la zona profunda de la piscina o piscina profunda.
- La realización de cursos privados de natación en los espacios destinados a baño libre.
- No está permitido jugar con pelotas en todo el recinto de la instalación.
- Esta prohibido reservar espacios, sombrillas, pies de sombrillas u otro tipo de mobiliario y complementos para usuarios que no estén en la instalación.
- El uso de cámaras fotográficas y de grabación de video será de uso exclusivo particular, cualquier otro tipo de uso deberá someterse a la ley vigente (Ley Orgánica 1/1982, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

Obligaciones:

- Para acceder a la instalación se debe abonar la tasa pertinente reflejada en la ordenanza fiscal en vigor.
- Durante el uso se deberá de guardar el ticket de acceso a la piscina ya que podrá ser requerido en cualquier momento por el personal encargado.
- Ducharse antes de bañarse, asegurándose la persona usuaria de eliminar con ello suciedad y productos cosméticos.
- En las piscinas al aire libre es obligatorio el uso de bañador. Esta permitido el **uso de trajes de baño de cuerpo entero** 'burkinis', usados por algunas mujeres de credo musulmán, recomendándose el uso de gorro de baño, y coiletero.
- Respetar el baño y estancia de los demás.
- Evitar apoyarse en las corcheras, juegos y prácticas peligrosas.
- Notificar al socorrista cualquier indisposición por parte de la persona usuaria.
- El material de la instalación es para uso interno y según disponga el técnico o socorrista.
- Mantener en perfectas condiciones higiénicas la piscina, tanto el agua del vaso como las instalaciones anexas.

- La utilización de chanclas o zapatillas de baño individual y de uso exclusivo en los locales destinados a vestuarios y aseos.
- Atender y cumplir las instrucciones de los socorristas. Respetar el baño y estancia de los demás.
- Los menores de 8 años deberán estar vigilados y custodiados por un adulto en todo momento tanto dentro como fuera del vaso.
- Las personas menores de 8 años deberán ir acompañados siempre de un adulto con mayoría de edad que se responsabilice de las acciones del menor.
- Cuando el acompañante de niños para baño libre, no sea el padre, madre o tutor de los mismos, será el responsable de dichos menores de edad.
- Todas las personas usuarias que no sepan nadar, lo hagan con dificultad, o se encuentren con cualquier tipo de dificultad que pueda alterar su práctica, deberán informar al socorrista de la instalación de tales circunstancias.
- Las personas usuarias de actividades para grupos en la piscina, antes y después de la actividad dispondrán de un tiempo, para el acceso y salida de la instalación, el cual será comunicado previamente.
- Todos los campus, asociaciones, colegios y demás colectivos tendrán asignado un espacio en la zona de césped y en el vaso de agua que siempre deberán respetar para no molestar a otros usuarios de la instalación.
- Los responsables, monitores, cuidadores de los campus, asociaciones, escuelas etc... deberán de estar siempre con los alumnos dentro de la zona de baño cuando estos estén dentro del vaso de agua. También deben de velar por que los alumnos hagan un buen uso de las instalaciones, vestuarios, no dejen basura, entrada y salida de la instalación ordenada etc...

El personal técnico del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, establecerá en cada momento y en función de las condiciones de la instalación, el uso, horarios, distribución de los vasos, las calles, espacios y aforo máximo de la instalación.

La información relacionada con horario, espacio, aforo máximo y condiciones de uso de "baño" estará expuesta en lugar visible a la entrada de la piscina y en los lugares destinados para información de las personas usuarias.

Se anunciará oportunamente el cierre total o parcial de las instalaciones con motivo de competiciones deportivas, realización de labores de mantenimiento, renovación de agua de los vasos u otras causas.

Los socorristas y las personas encargadas de las instalaciones municipales tienen la autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo expulsarlos de la piscina por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de los usuarios.

Las funciones y obligaciones del socorrista con las de vigilar por la seguridad de todos los bañistas.

En todos los casos no especificados en estas normas, se atenderán las consideraciones del personal de la instalación.

D) NORMAS DE USO PARA PISCINAS CUBIERTAS.

Uso y utilización:

Salvo que circunstancias ocasionales aconsejen otra fórmula, la utilización de la piscina cubierta será por calles, como criterio general, y con programación horaria, que aparecerá expuesta públicamente a la entrada de las instalaciones y en la propia piscina.

A tal efecto, podrán habilitarse calles para cursos, entrenamientos deportivos y baño libre, de modo que cada tipo de persona utilice las calles y horarios asignados para un mejor aprovechamiento de la piscina.

En las calles de baño libre se nadará por el lado derecho sin detenerse y girar de derecha a izquierda. Para descansar no se deberá permanecer en los extremos de la calle más allá del tiempo estrictamente necesario.

Si se dispusiera de más de una calle de natación libre cada persona utilizará la que corresponda a su nivel con el fin de no importunar a los demás. En cualquier caso, será la persona que trabaja como Socorrista la encargada de gestionar el nivel y buen uso de las calles destinadas a tal fin.

El usuario que no tenga un nivel mínimo de nado, a criterio del socorrista, no podrá utilizar la zona profunda de la piscina o la piscina profunda.

En la calle de baño libre se podrá practicar el ejercicio de la natación en cualquier estilo, sin perjudicar al resto de las personas y cumpliendo las disposiciones vigentes para piscinas cubiertas.

Durante el uso se deberá de guardar el ticket de acceso a la piscina ya que podrá ser requerido en cualquier momento por el personal encargado.

Se anunciará oportunamente el cierre total o parcial de las instalaciones con motivo de competiciones deportivas, realización de labores de mantenimiento, renovación de agua de los vasos u otras causas.

Se podrá acceder a los vestuarios 5 minutos antes de la hora de entreno, clase...siempre y cuando estén presentes los entrenadores, monitores o responsables de la actividad.

Prohibiciones:

- La entrada en la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- Comer y fumar en toda la instalación.
- Comer en los vestuarios.
- Abandonar desperdicios o basuras en todo en toda la instalación, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- La entrada de personas con enfermedades infecto contagiosas.
- El acceso a la piscina de niños menores de 8 años sin la compañía de un adulto responsable de su custodia y vigilancia.
- La manipulación por parte de los bañistas de los desagües de gran paso y sus protecciones.
- Correr por la zona de playa de la piscina.
- El acceso y/o permanencia en las instalaciones de cuantos presenten síntomas de hallarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotropicos, estimulantes o sustancias análogas.
- Uso de pelotas, hinchables u otros materiales auxiliares recreativos.
- Los juegos y prácticas peligrosas.
- Acceder al vaso con maquillajes, cremas o apósitos.
- La realización de cursos privados de natación en los espacios destinados a baño libre.
- No podrán acceder a la instalación los alumnos, de clases, entrenamientos, actividades si no está en la instalación el profesor, monitor o responsable.

Obligaciones:

- Para acceder a la instalación se debe abonar la tasa pertinente reflejada en la ordenanza fiscal en vigor.
- No se podrá introducir a la piscina mochilas ni calzado de calle.
- Ducharse antes de bañarse, asegurándose la persona usuaria de eliminar con ello suciedad y productos cosméticos.
- En las piscinas cubiertas es obligatorio el uso de bañador y de gorro de baño excepto en casos justificados, siendo recomendable la utilización de gafas. Esta permitido el uso de trajes de baño de cuerpo entero 'burkinis', usados por algunas mujeres de credo musulmán.
- Respetar el baño y estancia de los demás.
- Evitar apoyarse en las corcheras, juegos y prácticas peligrosas.
- Notificar al socorrista cualquier indisposición por parte de la persona usuaria.
- El material de la instalación es para uso interno y según disponga el técnico o socorrista.
- Mantener en perfectas condiciones higiénicas la piscina, tanto el agua del vaso como las instalaciones anexas.
- La utilización de chanclas o zapatillas de baño individual y de uso exclusivo en los locales destinados a vestuarios y aseos.
- Atender y cumplir las instrucciones de los socorristas. Respetar el baño y estancia de los demás.
- Las personas menores de 8 años deberán ir acompañados siempre de un adulto con mayoría de edad que se responsabilice de las acciones del menor en todo momento, tanto dentro como fuera del vaso.
- Todas las personas usuarias que no sepan nadar, lo hagan con dificultad, o se encuentren con cualquier tipo de dificultad que pueda alterar su práctica, deberán avisar al socorrista de la instalación de tales circunstancias.

- Las personas usuarias de actividades para grupos en la piscina, antes y después de la actividad dispondrán de un tiempo, para el acceso y salida de la instalación, el cual será comunicado previamente.
- Los responsables, monitores, de asociaciones, escuelas, clases etc... deberán de estar siempre con los alumnos dentro de la zona de baño cuando estos estén dentro del vaso de agua. También deben de velar por que los alumnos hagan un buen uso de las instalaciones, vestuarios, no dejen basura, entrada y salida de la instalación ordenada.
- Los padres y los responsables de personas menores de edad no pueden permanecer ni en los pasillos, ni en los vestuarios mientras que los menores realizan las actividades. Pueden permanecer en el hall de la instalación.

El personal técnico del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, establecerá en cada momento y en función de las condiciones de la instalación, el uso y distribución de los vasos, las calles y espacios.

En caso de que no existan vestuarios específicos al efecto, las personas menores de hasta ocho años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

Cuando se termina el entrenamiento, sesión, clase, actividad, las personas usuarias tendrán que hacer un uso responsable de las duchas y un consumo mínimo de agua caliente, tendrán 15 minutos máximo para cambiarse y ducharse.

E) NORMAS DE USO DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL

- Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo, estando prohibida la estancia en la instalación sin camiseta. Deberá utilizarse el calzado especial para cada tipo de terreno de juego (césped natural o artificial).
- Está prohibida la estancia de público o acompañantes en las zonas reservadas para jugadores, técnicos y árbitros.
- Los horarios de entrada y salida se respetarán de forma estricta.
- La hora de encendido y la intensidad de la iluminación de las pistas, serán establecidas por el personal de la instalación y dependerá de la estación del año y de las condiciones climáticas.
- El riego de los terrenos de juego será realizado por los empleados municipales o por empresa autorizada, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante (césped artificial) o de las necesidades y plan de mantenimiento del césped natural.
- Está prohibido abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, especialmente en la zona de las gradas.
- El montaje o desmontaje de cualquier equipamiento (porterías, bancos, redes, postes...) debe ser autorizado por el personal del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

F) NORMAS DE USO DE LAS PISTAS DE PÁDEL, SQUASH, TENIS Y FRONTÓN

- Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo, estando prohibida la estancia en las pistas sin camiseta. Se aconseja calzado especial para cada tipo de pista. En las pistas de squash la suela de las zapatillas deberá ser de color claro.
- En los frontones está prohibido el uso de paletas y pelotas que puedan dañar las paredes de los mismos.
- Los horarios de entrada y salida se respetarán de forma estricta.
- La hora de encendido y la intensidad de la iluminación de las pistas, serán establecidas por el personal de la instalación y dependerá de la estación del año y de las condiciones climáticas.
- El montaje o desmontaje de cualquier equipamiento (bancos, redes, postes,...) debe ser autorizado por el personal de la instalación.

G) NORMAS DE USO PARA SALAS DE MUSCULACIÓN

- El tiempo máximo de utilización será de 90 minutos cuando el aforo esté completo.
- El tiempo máximo de utilización de las máquinas de "cardio" será de 30 minutos en los momentos gran afluencia.
- Como regla general está prohibido su uso a menores de 17 años.
- Las personas usuarias comprendidos entre los 14 y 17 años deberán presentar autorización firmada por los padres o tutores para su utilización y certificado médico en el que conste que el uso de la sala de musculación es beneficiosa para su salud siendo menor de edad.
- No entrar con calzado ni ropa de calle, ni mojado.

- No está permitido la utilización de las máquinas sin camiseta.
- Es obligatorio el uso de una toalla, colocandola entre el cuerpo y aparatos y limpiar las máquinas de sudor una vez que se ha hecho uso de ellas.
- Uso cuidadoso de todo el material de la sala y una vez utilizado, devolverlo a los lugares habilitados para ello.
- No se podrá introducir en las salas bolsas, mochilas o cualquier otro elemento innecesario para el desarrollo de la actividad o que puedan constituir molestias para las demás personas usuarias o inconveniente para el régimen de funcionamiento de la instalación.
- El ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, determinará en cada momento los horarios y condiciones de uso de la Instalación.

H) NORMAS DE USO PISTA DE ATLETISMO.

1.- Pista de atletismo

- En el tartán y en las zonas de lanzamiento es obligatorio el uso de calzado deportivo adecuado, estando prohibido el calzado de calle o de tacos, salvo autorización en contrario otorgada por la Administración Municipal o en los casos en que se desarrolle una competición de atletismo que haga necesaria su utilización.
- Las calles 1 y 2 de la pista solo se utilizarán para entrenamientos o pruebas específicas que lo requieran.
- Para carrera continua o similar se recomienda utilizar las calles exteriores o la hierba y utilizar zapatillas con suelas lisas.
- Para actividad con vallas se utilizarán las calles centrales o pasillos de longitud (si está libre de su uso particular), dejándose recogidas y agrupadas en su posición inicial, fuera de estas zonas.
- Las colchonetas de altura y pértiga no se podrán utilizar de manera indiscriminada para todo tipo de ejercicios. Su uso deberá ser solicitado al ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales .
- Los entrenamientos de lanzamiento de jabalina, disco y martillo deberán hacerse previa solicitud al ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- La hora de encendido y la intensidad de la iluminación de las pistas, serán establecidas por el personal de la instalación y dependerá de la estación del año y de las condiciones climáticas.

2.- Campo central de césped natural.

- El ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, será quien informe en cada momento, si se permite o no su uso, dependiendo del estado del campo u otras circunstancias.
- El ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, será el que informe en cada momento, sobre el tipo de calzado que se permite o no usar, en función del estado del campo y de la actividad que se practique.
- Excepto para los partidos oficiales de rugby (y ocasionalmente de fútbol), está prohibido el uso de calzado con taco, independientemente del material que esté hecho.
- La hora de encendido y la intensidad de la iluminación de las pistas, serán establecidas por el personal de la instalación y dependerá de la estación del año y de las condiciones climáticas.
- El riego del césped será realizado por los empleados municipales o por empresa autorizada, de acuerdo con las necesidades de mantenimiento del césped natural.

I) NORMAS DE USO PARA PABELLONES DEPORTIVOS CUBIERTOS

Son edificaciones cubiertas y cerradas cuya pista central y salas complementarias se encuentran a disposición de las personas usuarias para la práctica de la actividad físico-deportiva en las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en las siguientes obligaciones específicas:

- El ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, determinará en cada momento los horarios y condiciones de uso de la Instalación.

- Está prohibido abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados a tal efecto.
- Salvo autorización municipal queda prohibido introducir dentro de los recintos: bicicletas, monopatines, y en general cualquier elemento que moleste, obstaculice o resulte de riesgo para el normal funcionamiento de la instalación con sus personas usuarias. Se excepcionan de esta prohibición los carritos de bebés y sillas o elementos de movilidad para personas con movilidad reducida.
- Realizar la práctica adecuada a las características de los espacios utilizados, evitando prácticas de actividades o modalidades diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.
- Evitar la manipulación de elementos y equipo propios de la instalación, tanto fijos como móviles, salvo acuerdo o indicación expresa de las personas responsables del pabellón.
- La hora de encendido y la intensidad de la iluminación de las pistas, serán establecidas por el personal de la instalación y dependerá de la estación del año y de las condiciones climáticas.
- Salvo en la zona de los vestuarios, se prohíbe estar en la instalación sin camiseta.

J) NORMAS DE USO ROCÓDROMO

NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA EL ACCESO AL ROCÓDROMO

- Para hacer uso del mismo de forma autónoma y segura, los escaladores deben de tener en posesión la Licencia Federativa De Montaña Modalidad B, C, D Y E con cobertura del año en curso y/o Licencia Federativa de Espeleología Modalidad A+ y B+ con cobertura del año en curso. Los deportistas deberán presentar un documento de consentimiento firmado (facilitado por la Administración Municipal) presentándolo al inicio de cada temporada, declarando que está en posesión de la licencia federativa citada anteriormente en vigor y aceptando la normativa presentada a continuación al personal de oficinas del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- La reserva del espacio se hará de manera presencial en la instalación y online mediante la plataforma digital adquirida al efecto. Para ello hay que poseer usuario y contraseña facilitado por el ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales
- Los usuarios con entrada libre, tendrán que realizar la reserva presencial o enseñar a los trabajadores de la instalación en la conserjería su reserva online generada por la plataforma digital adquirida al efecto y enviada a su email.
- Los usuarios abonados tendrán que llevar el carnet de abonado al día de pago y reserva hecha presencial u online, cada vez que se vaya a realizar el uso de las instalaciones y tenerlo disponible cuando el personal de la instalación lo requiera.
- El número de practicantes escalando al mismo tiempo vendrá determinado por el número de vías, incluyéndose un escalador y un asegurador por vía. Para el bloque y el bulder se calcula un ratio igualmente indicado por la superficie total escalable, aproximadamente un escalador por cada dos metros horizontales. Total 20 usuarios por sesión de 1:00 horas. Nunca se podrá superar ese aforo.
- Por el bien de todos los usuarios, se mantendrá limpio todo el recinto.
- Es recomendable realizar estiramientos y calentar adecuadamente antes de empezar a escalar para evitar lesiones.
- La Administración Municipal se reserva el derecho de hacer uso del Rocódromo para las actividades que le son propias, y de establecer el cuadrante de utilización del mismo para los diferentes colectivos, clubs, asociaciones etc.
- Los escaladores menores de 18 años, deben estar siempre en compañía y bajo la responsabilidad de un mayor de edad.

NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN EL USO DEL ROCÓDROMO

- Los usuarios, durante el período de utilización, serán responsables de los desperfectos o anomalías ocasionadas en las instalaciones, por su uso negligente o indebido.
- La Entidad o persona autorizada para la utilización de la instalación se encargará de velar por el cumplimiento de las normas establecidas, siendo a la vez responsable de que estas se cumplan. Cuando se trate de colegios, grupos o escuelas de escalada será la persona que dirija la actividad, la encargada de velar por el cumplimiento de estas normas.
- En las actividades deportivas grupales (bien entrenamientos o clases) deberá estar presente la persona responsable debidamente acreditada, sin la cual no se podrá dar comienzo a las mismas.

- Antes de abandonar el rocódromo se procederá a la limpieza y eliminación del magnesio que pueda quedar en las presas del rocódromo o en cualquier parte de las instalaciones donde pueda haberse vertido (suelo, paredes, etc.), de esta manera evitaremos accidentes (resbalones) y ayudaremos al mantenimiento de las instalaciones. De no proceder conforme a lo descrito anteriormente, las personas podrán ser sancionadas, incluso prohibiendo las futuras entradas a las instalaciones.
- Sólo está permitido utilizar magnesio en **su fórmula líquida**.
- Los usuarios respetarán y cuidarán el material deportivo, mobiliario, así como la totalidad de las dependencias.
- En los períodos de entrenamiento, clases lectivas o campeonatos, el público y/o acompañantes se situarán únicamente las zonas reservadas al mismo, fuera del rocódromo.
- La Administración Municipal no se hace responsable de los daños, lesiones o accidentes que puedan sucederles a los usuarios por la práctica deportiva.
- La Administración Municipal no responde de los objetos de valor depositados en la Instalación.
- No está permitido fumar ni comer en el recinto.
- No está permitida la entrada de bebidas alcohólicas.
- No está permitida la entrada y uso de las instalaciones en estado de embriaguez y/o bajo los efectos de sustancias nocivas para la salud.
- No se permitirá la entrada de bicicletas, patines o monopatines.
- Queda prohibida la entrada de animales a la instalación.
- Queda prohibido el uso del teléfono móvil mientras se escala o se asegura.
- La escalada en solitario en la zona de vías está prohibida si los pies rebasan 1 metro de altura.
- Para el acceso al bulder, no se necesita compañero.
- No está permitido la escalada de las vías sin cuerda.
- Será obligatorio emplear EPI (equipo de protección individual) homologado por (CE) y (UIAA Unión Internacional del Asociaciones de Alpinismo) en perfectas condiciones de uso, y utilizarlo conforme las instrucciones del fabricante. El EPI debe estar formado por:
 1. Casco de escalada que cumpla la norma EN12492.
 2. Arnés de escalada que cumpla con alguna de las siguientes normas: EN 361 (integral); EN 12277 tipo C o UIAA 105 (alpinismo pélvico) + EN 12277 tipo D o UIAA105 (de pecho); EN 12277 tipo A o UIAA105 (alpinismo alpino); EN 359+EN 813(de cintura y piernas o pélvico) + CE EN 12277 tipo D (pecho).
 3. Cuerda dinámica en simple (10, 10.5 u 11 milímetros de diámetro) que cumpla la norma EN892.
 4. Para la práctica de la escalada en la modalidad Top Rope o de Polea, se podrá utilizar una cuerda tipo semi-estática que cumpla con la norma EN1891.
 5. Sistema de aseguramiento automático tipo GRI, GRI, SUM con cumplimiento de la norma CE0197, fijado al arnés con un mosquetón que disponga de cierre de seguridad con norma CE EN 362, EN 1227 tipo B&H/ UIAA.
 6. Cintas express cosidas con norma CE EN12275 tipo B / UIAA.
- Cuando se escala de primero, utilizar todos los puntos de seguro de la instalación que se encuentre a su paso de forma consecutiva, de tal forma que la cuerda no pueda salirse durante la caída, hasta el descuelgue o reunión.
- El aseguramiento se realizará siempre mediante un dispositivo auto bloqueante automático tipo "Gri-Gri" El aseguramiento mediante descensor tipo "Ocho" estará prohibido.
- Se prohíbe el descenso del escalador de forma rápida y sin control. Las líneas de seguro y puntos de reunión y descuelgue están para evitar las consecuencias de una caída ACCIDENTAL, no para detener caídas o vuelos VOLUNTARIOS.
- Se prohíbe escalar bajo o sobre la vertical de otro escalador.
- Se prohíbe escalar o acceder a la zona de colchonetas con el mismo calzado que se trae de la calle. **Usar obligatoriamente pies de gato.**
- La parte baja del Rocódromo deberá permanecer limpia de material de escalada y de cualquier otro material o equipamiento personal que pueda poner en peligro a un escalador en su caída.

- No dejar ningún tipo de residuo, y retirar los envases que se hayan utilizado para hidratarse.
- La modificación de los itinerarios de escalada o cambios de presas están prohibidas, exceptuando situaciones de riesgo.
- Las modificaciones de los itinerarios sólo las realizará personal autorizado por el ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales
- No se permite pintar o rotular la instalación, únicamente marcar mediante cinta de quitar y poner itinerarios a marcar de forma provisional.
- Realizando bloque quedará prohibido superar la altura de 1.5 m de altura de los pies. Es aconsejable que un compañero proteja al escalador en todo momento, especialmente en pasos difíciles, altos o de posturas que compliquen la caída.
- Queda prohibido montar tirolinas o cuerdas horizontales y utilizar los puntos de seguro o descuelgues para cualquier caso que no sea detener caídas o descenso normal del escalador, y en ningún caso se permiten las caídas o vuelos voluntarios sobre los puntos de seguro.
- En la realización de rápeles está prohibido realizar esta maniobra saltando o sobre una cordada que está escalando.
- Queda prohibido superar y andar por la zona superior del Bloque y Bulder.
- Queda prohibido superar la zona de descuelgues en las vías de escalada del Rocódromo.
- Queda prohibido introducir los dedos dentro de los anclajes (chapas) de seguridad.
- Queda prohibida la práctica a aquellas personas que lleven puesto pendientes, anillos, pulseras, relojes, cadenas, colgantes, o cualquier otro accesorio de metal.
- Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal municipal que presta sus servicios en la instalación, cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación, al igual que cualquier avería o deterioro de la misma.

K) NORMAS DE UTILIZACIÓN SAUNA

- La sauna únicamente tiene horario de uso por las tardes de lunes a viernes. Su uso deberá ser solicitado, al menos, en la mañana cuya tarde quiere ser usada.
- Prohibido el uso de la sauna en caso de enfermedades cardiovasculares, hiper-hipotensión, angina de pecho, ritmo cardíaco anormal, insuficiencia respiratoria o cardíaca, infarto de miocardio reciente, estenosis aórtica grave, embarazo, diabetes. Ninguna persona afectada por enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica podrá acceder al espacio de sauna.
- No se permite el acceso a menores de 18 años.
- No se podrá acceder al espacio de sauna con ropa y/o calzado de calle.
- Es obligatorio el uso de ropa adecuada (bañador cómodo; la ropa interior no suplirá a la de baño) y llevar una toalla para sentarse o tumbarse sobre ella dentro de la sauna.
- Es recomendable entrar descalzo en la sauna.
- Es obligatorio ducharse antes de entrar a la sauna.
- Está prohibido manipular los controles (si hace mucho calor o frío avisar a los empleados de la instalación). La puerta debe permanecer cerrada para evitar la fuga de calor al exterior.
- No están permitidos el uso de lentillas ni de objetos metálicos en el interior de la sauna (gafas, anillos, pulseras, etc.), ni introducir periódicos, revistas, libros, papeles y similares.
- No verter más de 2 cazos de agua simultáneamente en el recipiente interior. Prohibido verter agua en cualquier otro lugar diferente al recipiente.
- La sauna es una zona de relax donde debe reinar un ambiente de tranquilidad, siendo obligatorio mantener un comportamiento y tono de voz acorde.

M) NORMAS DE USO DE LAS PISTAS DE VOLEY PLAYA.

- El ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, será quien informe en cada momento si se permite o no su uso, dependiendo del estado de la arena u otras circunstancias.

- El montaje o desmontaje de cualquier equipamiento (bancos, redes, postes,...) debe ser autorizado por el personal de la instalación.
- Se prohíbe estar sobre la arena con calzado.

L) NORMAS DE USO DEL MATERIAL DEPORTIVO

- Las personas usuarias podrán utilizar el material deportivo y equipamiento existente en las instalaciones deportivas, previa solicitud por escrito en las oficinas del ente, área, concejalía u órgano de la Administración Municipal donde recaigan las competencias de gestión y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales
- El material utilizado deberá ser devuelto en perfectas condiciones al personal de la instalación o al mismo lugar en que fue recogido inicialmente.

•

•
